

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diez de abril de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00298/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por X [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El diecisiete de enero de dos mil doce [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00020/HUIXQUIL/IP/A/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“SOLICITO EL DOCUMENTO EN EL QUE SE BASÓ EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN PARA CALCULAR EL IMPUESTO PREDIAL POR \$15,109.11 PARA EL 2012 PARA LA CLAVE CATASTRAL 095-10-056-63-000000”.

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SICOSIEM.

SEGUNDO. El ocho de enero de dos mil doce el sujeto obligado hizo

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

del conocimiento a la recurrente que extendió una prórroga al término ordinario por siete días más para entregar la información requerida.

El veinte de febrero de dos mil doce el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

“AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

LA CLAVE CATASTRAL MENCIONADA NO EXISTE. DEBIDO A QUE SE FUSIONÓ CON LA CLAVE CATASTRAL: 095-10-056-62-000000

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Informacion

LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN”.

CUARTO. Inconforme con esa respuesta, el doce de marzo de dos mil doce la **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00298/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

*“EN LA PROPIA PÁGINA
<https://pagos.huixquilucan.gob.mx/srmi/srminternetctrl> ENTRANDO A LA
SECCIÓN DENOMINADA "Paga aquí tu impuesto predial" BUSCANDO LA
CLAVE CATASTRAL 095-10-056-63-000000 QUEDA CLARO QUE DICHA
CLAVE TIENE UN ADEUDO A LA FECHA DE \$69,491.62 SEGÚN LA*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

INFORMACIÓN QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO PUBLICÓ. POR LO ANTERIOR, SEGÚN LA PROPIA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DICHA CLAVE SI EXISTE Y TAMBIÉN HUBO UN COBRO DE IMPUESTO PREDIAL EN 2009, 2010 Y 2011 ADEMÁS DE QUE EXISTE UNA "MULTA PREDIAL". POR LO ANTERIOR RESULTA INCONGRUENTE EL QUE EL MUNICIPIO CONTESTE QUE LA CITADA CLAVE CATASTRAL NO EXISTE. PARA MEJOR PROVEER ADJUNTO LAS PANTALLAS QUE EL AYUNTAMIENTO PUBLICÓ EN ENERO DE 2012 Y EN MARZO DE 2012 EN LAS QUE QUEDA PERFECTAMENTE CLARO QUE DICHA CLAVE CATASTRAL SI EXISTE. POR LO ANTERIOR, SOLICITO QUE SE ATIENDA CABALMENTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA LA CUAL EL SUJETO OBLIGADO DIO UNA RESPUESTA EVASIVA".

Al que anexo los archivos electrónicos que relaciona.

EXPEDIENTE: 00298/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Cyber - Predio Página 1 de 1

 **Huixquilucan**

Consulta de predio

Bienvenido a Módulo e-gobierno

usuario:  **Verifique los datos del predio.**

contraseña: 

☐ ¿usuario nuevo? [regístrate aquí](#)

Datos del predio

Clave catastral: 095-10-056-63-000000

Datos del contribuyente

Nombre: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]
Descuento: (*) NO APLICA DESCUENTO PARA EL PREDIO

☒ **CONSEJO** Selecciona los periodos que deseas pagar haciendo clic en el cuadro de opción.

Adeudos

Concepto	Fecha Adeudo	Importe
☐ MULTA PREDIAL	2009 / 1	21,179.64
☐ GASTOS EJECUCION PREDIAL	2009 / 1	949.06
☐ IMPUESTO PREDIAL REZAGO	2009 / 1	16,663.08
☐ IMPUESTO PREDIAL REZAGO	2010 / 1	14,312.15
☐ IMPUESTO PREDIAL REZAGO	2011 / 1	15,109.11
Total:		68,213.04

[Regresar](#) [Seleccionar](#)

[Consulta de predio](#)

<https://pagos.huixquilucan.gob.mx/srmi/srminternetcntrl> 17/01/2012

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Cyber - Predio Página 1 de 1



Bienvenido a Módulo e-gobierno

usuario:
contraseña:

[¿usuario nuevo? regístrate aquí!](#)

Consulta de predio

Verifique los datos del predio.

Datos del predio
Clave catastral: 095-10-056-63-000000

Datos del contribuyente
Nombre: EDUARDO BARRIENTOS PARRA
Domicilio: CDA. DEL CASTILLO NO.19-B
Descuento: (*) NO APLICA DESCUENTO PARA EL PREDIO

☒ **CONSEJO** Selecciona los periodos que deseas pagar haciendo clic en el cuadro de opción.

Concepto	Fecha Adeudo	Importe
☐ MULTA PREDIAL	2009 / 1	21,179.64
☐ GASTOS EJECUCION PREDIAL	2009 / 1	949.06
☐ IMPUESTO PREDIAL REZAGO	2009 / 1	17,054.90
☐ IMPUESTO PREDIAL REZAGO	2010 / 1	14,703.97
☐ IMPUESTO PREDIAL REZAGO	2011 / 1	15,604.05
Total:		69,491.62

[Consulta de predio](#)

<https://pagos.huixquilucan.gob.mx/srmi/srminetnetctrl>

10/03/2012

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** omite rendir informe con justificación.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1º, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el arábigo 70 del ordenamiento legal citado.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el veinte de febrero de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días transcurrió del veintiuno siguiente al trece de marzo de la citada anualidad; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el doce de marzo de dos mil doce, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del precepto citado en primer orden, que a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada...”

En el caso, se actualiza el supuesto normativo aludido, toda vez que la recurrente señala, propiamente, que la información solicitada, contrario al sentir del ente público, si existe.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73 de la citada ley, establece:

***“Artículo 73.**El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Ahora bien, la recurrente en el recurso de revisión señala, totalmente, como motivos de inconformidad, que en la página <https://pagos.huixquilucan.gob.mx/srmi/srminternetctrl>, en el rubro “paga aquí tu impuesto predial” al buscar la clave catastral 095-10-056-63-000000 se obtiene que tiene un adeudo a la fecha de \$69,491.62 según la información que el propio ayuntamiento publicó; además, se advierten los cobros de impuesto predial en dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, así como un concepto por "multa predial"; por tanto, señala que existe dicha clave catastral, para tal efecto anexa las consultas de enero y de marzo de dos mil doce, y pide que se atienda la solicitud en sus términos. Agravios que resultan fundados, en atención a las siguientes consideraciones.

Inicialmente, es necesario destacar algunos aspectos de orden jurídico vinculados con la materia de transparencia para una mejor comprensión del presente asunto.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego entonces, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que, en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la *ratio decidendi* de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley, de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Asimismo, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial. Pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa la particular solicitó el documento con el que se basó el ayuntamiento de Huixquilucan para calcular el impuesto predial por la cantidad de \$15,109.11 para dos mil doce, vinculado con la clave catastral 095-10-056-63-000000.

Al respecto, el ente público respondió que la clave catastral mencionada no existe debido a que se fusionó con la diversa clave 095-10-056-62-000000.

Bajo ese contexto, esta Ponencia a efecto de verificar si el sujeto obligado genera la información solicitada por la disidente, procede a verificar la página electrónica del ayuntamiento de Huixquilucan <https://huixquilucan.gob.mx/>, de la que se obtiene lo siguiente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012

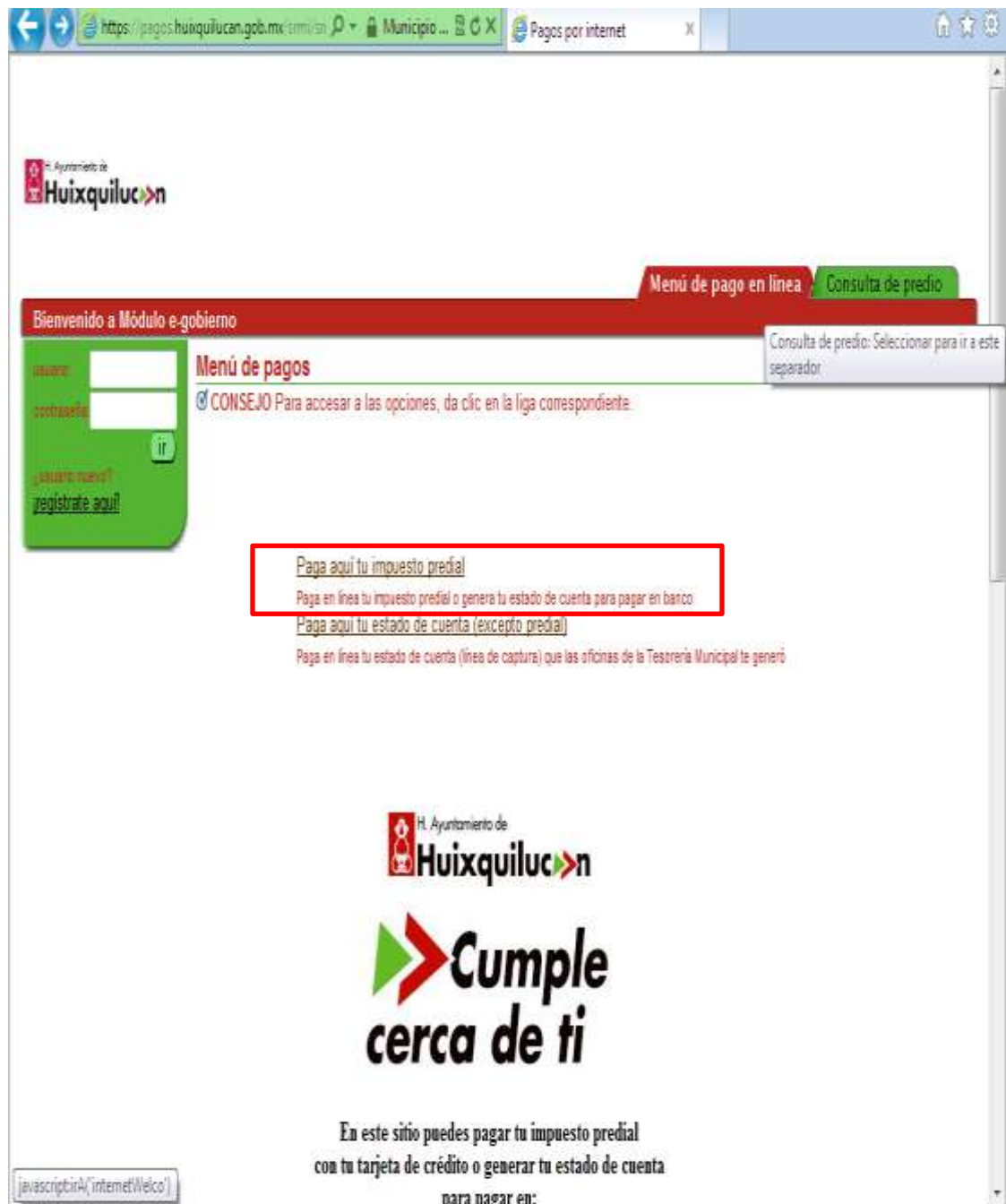
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

H. Ayuntamiento de
Huixquilucan

Bienvenido a Módulo e-gobierno

Consulta de predio

Usuario:
Contraseña:

¿quiero registrarme?
[regístrate aquí](#)

✓ CONSEJO Antes de consultar tu adeudo, debes conocer la clave catastral de tu propiedad con formato: 999-99-999-9-AAAAA

Clave catastral:

H. Ayuntamiento de
Huixquilucan

**Cumple
cerca de ti**

Paga tu predial en los primeros meses del año y recibirás los siguientes descuentos:

- 10% en Enero
- 8% en Febrero y
- 6% en Marzo

Además si eres un contribuyente cumplido recibirás un descuento adicional del 6% en Enero ó del 4% en Febrero.

Adicionalmente si eres jubilado o pensionado al hacer el pago de tu predial por todo el año recibirás un descuento del 34%, si haces tu pago semestral obtendrás un descuento del

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

 Ayuntamiento de Huixquilucan

Consulta de predio

Bienvenido a Módulo e-gobierno

usuario:
contraseña:

[¿usuario nuevo? regístrate aquí!](#)

 Verifique los datos del predio.

Datos del predio	
Clave catastral	095-10-056-63-000000

Datos del contribuyente	
Nombre	EDUARDO BARRIENTOS PARRA
Domicilio	COA. DEL CASTILLO NO.19-B
Descuento	(*) NO APLICA DESCUENTO PARA EL PREDIO

 CONSEJO Selecciona los periodos que deseas pagar haciendo clic en el cuadro de opción.

Adeudos			
	Concepto	Fecha Adeudo	Importe
☐	MULTA PREDIAL	2009 / 1	21,179.64
☐	GASTOS EJECUCION PREDIAL	2009 / 1	949.06
☐	IMPUESTO PREDIAL REZAGO	2009 / 1	17,054.90
☐	IMPUESTO PREDIAL REZAGO	2010 / 1	14,703.97
☐	IMPUESTO PREDIAL REZAGO	2011 / 1	15,604.05
Total			69,491.62

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De la anterior consulta, se advierte que el ayuntamiento de Huixquilucan en la página electrónica oficial en el apartado “Aprovecha los descuentos paga aquí tú impuesto predial 2012”, se puede realizar el pago en línea o generar el estado de cuenta para pagar en el banco el citado gravamen.

Así, al ingresar en el espacio correspondiente la clave catastral 095-10-056-63-000000 vinculada con la solicitud de origen, se obtiene un listado de diversos adeudos, entre los que destaca, en lo que aquí interesa el concepto de “Impuesto Predial Rezago”, por la cantidad de \$15,604.05; y que de la suma de diversos conceptos se observa un total de \$69,491.62.

Es necesario precisar que la particular en su solicitud de origen señala que el monto del impuesto predial es de \$15,109.11; sin embargo, en los agravios esgrimidos anexa los montos publicados que corresponden a enero y a marzo de dos mil doce, en el que, en este último, corresponde a la cantidad apuntada en el párrafo antecedente; por ello, no obstante la variación destacada, en esencia la solicitud de acceso a la información pública, atañe en saber con qué documento se obtiene el monto por concepto de “Impuesto Predial Rezago” vinculado con la clave catastral en comento que publica el sujeto obligado en su página electrónica.

Con base en lo anterior, esta Ponencia establece que no asiste razón al ente público en no entregar la información solicitada al argumentar que no existe la clave 095-10-056-63-000000 ya que se fusionó con una diversa,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

porque sin prejuzgar que ello acontezca; se demuestra que realizó el cálculo mediante los instrumentos legales correspondientes para determinar la cantidad para el cobro del impuesto predial vinculado con la citada clave catastral.

En efecto, se demuestra que el sujeto obligado genera o posee la información solicitada, la cual constituye información pública en términos del artículo 3 de la legislación de la materia, la cual es susceptible de disponer cualquier persona en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad.

Por ello, la omisión en que incurrió el sujeto obligado al no enviar al recurrente la información requerida en los términos precisados, infringe su derecho de acceso a la información pública.

Bajo esas condiciones y al ser fundados los agravios esgrimidos, procede **revocar la respuesta de veinte de febrero de dos mil doce**, para el efecto de que **entregue a través del SICOSIEM el documento con el cual se apoyó para obtener el impuesto predial por la cantidad de \$15,10.11 de la clave catastral 095-10-056-63-000000**, publicado en enero de dos mil doce.

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00298/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, y **fundados** los motivos de inconformidad expuestos, por las razones y fundamentos señalados en los considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta de veinte de febrero de dos mil doce emitida por sujeto obligado, para el efecto de que entregue la detallada en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE DE LA SESIÓN EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO

EXPEDIENTE:	00298/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE EN LA SESIÓN)
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00298/INFOEM/IP/RR/2012.